

PROC. EJEC. LAB. RENNY J. DAZA SALOMÉ VS JOSÉ CAMARGO HERNANDEZ

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2021-00220-00

Montería, 11 de ENERO del dos mil Veintidós (2022).

Al despacho de la señora juez, informando del memorial presentado por el ejecutante, en la ventana digital del Juzgado el día 14 de diciembre de 2021. PROVEA.

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. -Montería, ONCE (11) de ENERO del año dos mil Veintidós (2022)

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede.

El ejecutante Renny J. Daza Salomé, quien actúa en nombre propio, en memorial de 14 de diciembre de 2021, manifestó lo siguiente: *"renuncio a: 1. Al traslado del recurso de reposición que resolvió mantener la negación del mandamiento de pago. 2. Al recurso de apelación interpuesto contra el auto que negó el mandamiento de pago; así mismo renuncio al término de traslado y ejecutoria del auto que acepte la renuncia al recurso de apelación. Igualmente, me permito informar al despacho que retiro la demanda de la referencia y que renuncio a los términos de traslado y ejecutoria del auto que acepte el retiro de la misma."*

Sobre el particular, observa esta Judicatura, que en providencia de 13 de diciembre de 2021, se decidió el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra el auto de fecha 27 de octubre de esa misma anualidad, dejando incólume la misma y concediendo la apelación subsidiaria, en consecuencia, ante el pronunciamiento de la parte promotora de esta litis ejecutiva y no habiéndose remitido aún el expediente al Superior, es pertinente, en los términos del artículo 316 del Código General del Proceso, aplicable en laboral por remisión normativa, aceptar el desistimiento del recurso de apelación, sin condena en costas, y como el efecto del mismo es dejar en firme el auto materia del mismo, esto es, la negativa de la orden de pago deprecada, es igualmente ajustado a derecho, ordenar la entrega de la demanda y anexos al peticionario, la que se le remitirá a través del canal digital registrado en ella, por lo que se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTASE el desistimiento del recurso de apelación presentado por el ejecutante en memorial de fecha 14 de diciembre de 2021 y sin lugar a condena en costas, en armonía con lo expuesto en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: HAGASE entrega de la demanda y anexos al peticionario, por estar ajustado a derecho, conforme se señaló en precedencia.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0048e11d20e96f96e4735e05e1abd8af1c5ff08ff5088ac03e7c15edc44ddf
7f**

Documento generado en 11/01/2022 10:47:55 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**